

CCT N° 375/04 ACUERDO PARITARIO SECA-FAIC 2023/2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Junio del año 2023, entre el **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES – SECA-** representado por sus miembros paritarios, señores Juan Carlos MURGO (D.N.I.N°7.372.353), Alejandro SCUDERI (D.N.I.N°13.798.848) y Juan José MURGO (D.N.I. N° 38.355.875) con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Osvaldo Miranda T° VIII F° 833 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Valle 1281 de CABA, denominado en adelante "**SECTOR SINDICAL**", por una parte y, por otra parte, la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO –FAIC-** representada por los señores Daniel Luchetti (D.N.I. N° 20.470.929), Silvio Ronconi (DNI N° 24.949.490) y Diego Martín BORLETTO (DNI 25.917.986) en el carácter de miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio COROL T° XXIII F° 792 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3° de CABA, en adelante el "**SECTOR EMPRESARIO**", en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 375/04 y su antecedente CCT N° 321/75, vienen a instrumentar el acuerdo definitivo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 375/04 (ex 321/75)**, ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

CLAUSULA SEGUNDA. ACUERDO COLECTIVO 2023/2024

Las partes como culminación de la negociación paritaria en que intervinieran sus respectivos miembros paritarios, a fin de discutir y establecer los nuevos salarios, premios y condiciones laborales del sector de empleados de la actividad de la industria del caucho y afines, en el ámbito de la República Argentina y con el alcance personal del referido CCT N° 375/04, pactan la actualización y el incremento del salario básico de las categorías allí previstas, de los adicionales y complementos que integran el salario del trabajador, premios, bonificaciones, subsidios y la determinación de un sueldo mensual mínimo garantizado, considerando la jornada según lo establecido por el art. 92 TER LCT. Durante el lapso 01 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024.

CLAUSULA TERCERA. NUEVOS SALARIOS BASICOS

Los salarios enunciados integran y actualizan el CCT N°375/04, comenzando a regir, progresivamente y en forma acumulativa, sobre la escala básica vigente al 30 de abril de 2023, detallada en el **ANEXO UNICO**.

A cuyo efecto, las partes establecen el cronograma que se indica seguidamente.

Veintiuno por ciento (21 %) a partir del 01/05/2023

Diez por ciento (10%) a partir del 01/06/2023

Asimismo, se establece a partir del 01/05/2023 un aumento de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 11 CCT N°321/75) y de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inc. a) CCT N° 321/75). En las mismas proporciones y fechas a las arriba fijadas sobre los valores vigentes al 30/04/2023.

Montos que se detallan en el ANEXO UNICO que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo

CLAUSULA CUARTA. PREMIO ESTIMULO POR PRESENTISMO.

Las partes establecen e incorporan al CCT N° 375/04 (ex N° 321/75), desde el 01/05/2023, para todos los trabajadores comprendidos, un "premio estimulo por presentismo" consistente en una suma fija que percibirán en forma mensual con carácter de remuneración accesoría.

El premio se fija en la suma de \$22.000,- mensuales para el mes de mayo/2023 y de \$24.200,- para el mes de junio 2023. Monto que se ajustara en forma progresiva y acumulable conforme variación de la escala salarial desde julio 2023 (cláusula 3ra. del presente acuerdo).

Dicho premio se percibirá bajo las condiciones siguientes:

- 1) El 100% de premio para aquellos empleados que presten tareas en jornada completa con asistencia perfecta en el mes.
La liquidación del premio para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la LCT.
- 2) No se computaran como inasistencias las siguientes licencias: vacaciones ordinarias, casamiento, fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos, e hijos y nacimiento.
- 3) Los empleadores que tengan establecidos estímulos por asistencia, cuyo monto sea superior al que se instituye por la presente clausula, será absorbido hasta su concurrencia, percibiendo el empleado en más la diferencia que subsista. Los complementos de estimulo a la asistencia previstos voluntariamente por el empleador o por acuerdo de empresa, superadores en valores y condiciones al establecido en este acuerdo, deberán ser mantenidos como parte del contrato de trabajo individual.

CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA- CLAUSULA DE REVISION

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01/05/2023 al 30/04/2024. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse el día 15 de Julio del corriente año, para efectuar una revisión de las condiciones aquí estipuladas y evaluar posibles desfases de los salarios y demás rubros pactados, teniendo en

cuenta la variación del IPC publicado para los meses de mayo y junio 2023 por el INDEC, tendiente a resguardar el poder adquisitivo de los salarios acordados.

CLAUSULA SEXTA. ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación "a cuenta de futuros aumentos" a partir del 01/05/2023. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,
- 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CLAUSULA SEPTIMA. SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Las partes establecen un salario bruto mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT N° 375/04, a partir del mes de Mayo 2023 que se incrementará sobre la base de los salarios vigentes al 30 de Abril del 2023 en forma progresiva y acumulativa conforme las pautas establecidas en la cláusula 3ra. Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontados proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo.

La liquidación del recibo de sueldo deberá discriminar básicos, adicionales y/o complementos legales, convencionales y/o voluntarios que en cada caso corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado no será alcanzado por el adicional antigüedad, las horas extras y el premio por presentismo.

CLAUSULA OCTAVA. AYUDA ESCOLAR

Las partes acuerdan que los empleadores contribuirán con una suma extraordinaria de \$ 3.400,- por cada trabajador encuadrado en el presente CCT, pagaderos en el mes de junio 2023, como recupero a la ayuda escolar que el SECA implementara en el corriente año. Dicho importe deberán depositarlo a favor del SECA y acreditarlo en la misma forma que se estableciera oportunamente para la "cuota social complementaria" de Convenio.

CLAUSULA NOVENA. PAZ SOCIAL. PUESTOS DE TRABAJO

Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la

vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

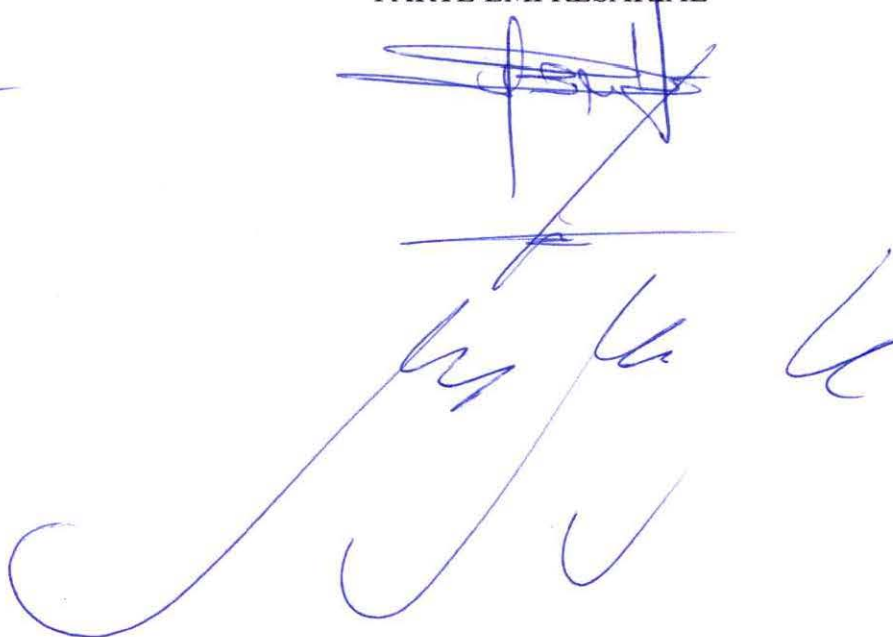
CLAUSULA DECIMA. VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de mayo de 2023 y, solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, declaran que pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los rubros, conceptos e incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de “anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2023/2024”, los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIAL

The syndical part contains four handwritten signatures in blue ink. The top signature is the most prominent, followed by three others below it, all written in a cursive style.The entrepreneurial part contains three handwritten signatures in blue ink. The top signature is a large, bold cursive mark, followed by two smaller signatures below it.

NEXO ÚNICO

CAT.	Al 30/04/2023	21% Desde el 01/05/2023	10% Desde el 01/06/2023
1	99.915	120.897	132.987
2	113.964	137.896	151.686
3	131.139	158.678	174.546
4	145.707	176.305	193.936
5	164.441	198.974	218.871
6	176.405	213.450	234.795
7	196.184	237.383	261.121
8	210.242	254.393	279.832
9	225.330	272.649	299.914
AUX.			
1	97.581	118.073	129.880
2	110.507	133.713	147.085
3	137.785	166.720	183.392
4	154.896	187.424	206.167

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.- 2) **PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:** A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA CLAUSULA SEPTIMA, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO ESTABLECE EL PISO SALARIAL PARA LA ACTIVIDAD EN LA **CATEGORIA CUATRO** DE ACUERDO AL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR A LO QUE ESTABLECE EL SIGUIENTE CUADRO.

	21% Desde el 01/05/2023	10% Desde el 01/06/2023
S.M.M.G.	176.305	193.936

PREMIO POR PRESENTISMO

	21% Desde el 01/05/2023	10% Desde el 01/06/2023
	22.000	24.200

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Años	Base Abril 2023	21% Desde el 01/05/2023	10% Desde el 01/06/2023
5	29.609	35.827	39.410
10	59.297	71.749	78.924
15	88.859	107.519	118.271
20	121.101	146.532	161.185
25	147.659	178.667	196.534
30	182.328	220.617	242.679
35	219.132	265.150	291.665
40	262.824	318.017	349.819
45	321.274	388.742	427.616
50	379.359	459.024	504.927

ADICIONALES FIJOS: SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	Base Abril 2023	21% Desde el 01/05/2023	10% Desde el 01/06/2023
EMPLEADO	102.943	124.561	137.017
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	60.935	73.731	81.104

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO

CLAUDIO CESAR COROI
ABOGADO
C.P.A.C.F. T23 F0792
C.A.B.T. TXXIV F9424

NESTOR OSVALDO MIRANDA
ABOGADO
T.VIII F.033 C.P.A.C.F.